

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 583/2009.

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas del 14 de abril del 1981, y sus modificaciones; y del protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio del 1989 y modificaciones y su reglamento del 1 de enero de 2008

Referencia. : Oficio No.000981 d/f. 16/11/ 2009
(Expediente No. 07026-2009-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. Después de analizar dicho Arreglo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Arreglo:

PRIMERO: Se trata del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas del 14 de abril del 1981, y sus modificaciones; y del protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio del 1989 y modificaciones y su reglamento del 1 de enero de 2008.

SEGUNDO: Este Arreglo de Madrid fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de noviembre del 2009

TERCERO: El presente Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, se enmarcas en el siguiente contenido:

a.- que toda petición de registro internacional deberá ser presentadas en el formulario prescrito por el Reglamento; la Administración del país de origen de la marca certificará que las indicaciones que figuran en esta solicitud corresponden a las del registro nacional y mencionará las fechas y los números del depósito y del registro de la marca en el país de origen, así como la fecha de la solicitud de registro internacional.

b- El depositante deberá indicar los productos o los servicios para los que se reivindicará la protección de la marcas, así como, si fuere posible, la clase o las clases correspondientes, según la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la clasificación Internacional de los productos y Servicios para el Registro de las marcas.

c- si el depositante reivindicase el olor como elemento distintivo de su marca estará obligado a, 1ro: a declararlo y acompañar su depósito de una nota que indique el color o la combinación de colores reivindicados:

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

Después de revisar el presente Convenio Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa